



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N°

1084

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N.º 74, CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (ACE N.º 74).

Asunción, 23 de *setiembre* de 2020

VISTO: El «Tratado de Montevideo 1980 – Asociación Latinoamericana de la Integración (ALADI)»; aprobado en la República del Paraguay por Ley N.º 837/1980, y su instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El «Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común», suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)»; aprobado por Ley N.º 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74, suscrito entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay» (ACE N.º 74), en fecha 11 de febrero de 2020;

La presentación realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional del «Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74»; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo, del Acuerdo de Marrakech y del Tratado de Asunción.

Priva

Cexter/2020/4618

[Firma]



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 4087

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N.º 74, CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (ACE N.º 74).

-2-

Que la política exterior del país propugna la apertura a los mercados externos, y teniendo en cuenta que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura, entre los que se encuentran los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica que suscriban las Partes Contratantes.

Que es necesario profundizar la integración productiva entre ambos países, en especial en lo atinente a las inversiones, el comercio y la producción.

Que es importante promover el desarrollo de la industria automotriz y sus sectores asociados, teniendo en cuenta las posibilidades de complementación industrial existente.

Que el 11 de febrero de 2020, los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay suscribieron el «Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 74 (ACE N.º 74), celebrado entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay, cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.*

[Firma]

Cexter/2020/4618

[Firma]

[Firma]



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 4087

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N.º 74, CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (ACE N.º 74).

-3-

Art. 2º.- Las disposiciones contenidas en el Anexo del presente Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Primer Protocolo Adicional al ACE N.º 74.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

[Handwritten signature]
Privas Latacio

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

[Large handwritten flourish]

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 74
ENTRE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay, en adelante "las Partes";

VISTO el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de la ALALC;

CONSIDERANDO el propósito de fortalecer la integración recíproca e intensificar la cooperación en el ámbito económico, así como en los demás ámbitos que las Partes acuerden;

TOMANDO EN CUENTA la conveniencia de realizar acciones concretas para profundizar y ampliar las relaciones económicas entre ambos países y la necesidad de ofrecer a los agentes económicos normas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y las inversiones;

REAFIRMANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación;

RECONOCIENDO el tratamiento especial para los países de menor desarrollo económico relativo;

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°

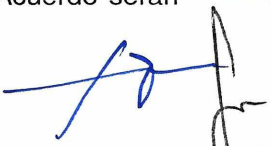
Suscribir el presente Acuerdo Marco, que será regido por el Tratado de Montevideo de 1980, por la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 2°

Manifiestar la disposición y el compromiso de buscar la plena adecuación del sector automotor al MERCOSUR, con base en el Tratado de Asunción y en el Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 3°

Los compromisos que las Partes acuerden en el ámbito del presente Acuerdo serán incorporados a través de la suscripción de Protocolos Adicionales.

02 MAR. 2020
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti
Abogada Jurídica

ARTÍCULO 4°

La administración y la evaluación del presente Acuerdo estarán bajo la responsabilidad de una Comisión Administradora integrada por representantes de ambas Partes.

La referida Comisión adoptará su reglamento interno en su primera reunión.

La Comisión Administradora adoptará decisiones por acuerdo entre las Partes y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales;
- b. Evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento general del presente Acuerdo;
- c. Establecer su reglamento interno; y
- d. Cumplir con las demás tareas designadas por las Partes.

ARTÍCULO 5°

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique que recibió de ambas Partes la notificación de la incorporación a sus ordenamientos jurídico internos, en los términos de sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 6°

En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI, por medio de la celebración de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°

La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a la otra Parte con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha del depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI. La denuncia tendrá efecto una vez transcurrido un año contado a partir del depósito del instrumento, momento a partir del cual cesarán para las Partes los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, y antes de transcurridos seis (6) meses de la fecha de formalización de la denuncia, las Partes podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán vigentes por el plazo que ellas establezcan.

ARTÍCULO 8°

Las enmiendas o incorporaciones al presente Acuerdo serán efectuadas por consenso entre las Partes y serán formalizadas por medio de Protocolos.

02 MAR. 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 9°

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de febrero de dos mil veinte, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil**

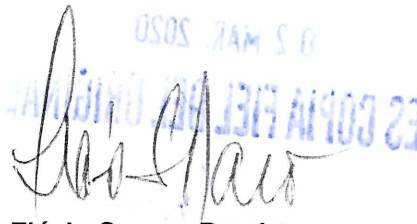


Marcos Prado Troyjo
Secretario Especial de Comercio Exterior
y Asuntos Internacionales del Ministerio
de Economía del Brasil

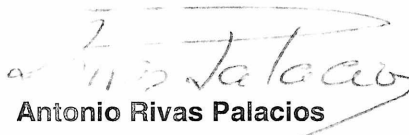
**Por el Gobierno de la República
del Paraguay**



Liz Cramer
Ministra de Industria y Comercio



Flávio Soares Damico
Embajador del Brasil en la República
del Paraguay



Antonio Rivas Palacios
Ministro de Relaciones Exteriores

02 MAR. 2020
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica